



A NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ / NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN

Se li notifica/comunica mitjançant el present document i adjunts la resolució o actuació administrativa dictada d'acord amb les dades aportades a continuació.

Se le notifica/comunica mediante el presente documento y adjuntos la resolución o actuación administrativa dictada de acuerdo con los datos aportados a continuación.

B DADES DE L'INTERESSAT / DATOS DEL INTERESADO

NIF / NIF: P0300200C Nom / Nombre: Entidad Cognoms / Apellidos: AJUNTAMENT D'AGOST

C DADES DEL PROCEDIMENT ASSOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO

Procediment / Procedimiento: APLANDM: Elaboración y aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico

Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: GVA-APLANDM-3244577

Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: 13/07/2023

Número de Registre / Número de Registro: GVRTE/2023/3094698

Data de Registre / Fecha de Registro: 13/07/2023

Codi de verificació del acusament / Código de verificación del acuse: AEY837FT:ZKCN9R7Q:QGTALYNT

D OBSERVACIONS / OBSERVACIONES

EXPTE.- APLANDM-23/0386.- AGOST.- Modificación Puntual nº 24 de las Normas Subsidiarias, relativa a la implantación de energías renovables.

S/REF: 725/2023

En relación con el expediente de referencia, se adjunta requerimiento de subsanación de deficiencias.

E DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- 005.02 SD100625AYTO
sd100625ayto_firmado_1749636863412.pdf

València, 11 de juny de 2025

Resumen SHA-1 de l'enviament / Resumen SHA-1 del envío: c4850422a7daba0c9f09a8d78bb3d869f6d17fa8

N/R: APLANDM-23/0386 ISM/ig

S/R: 725/2023

Asunto: Requerimiento

ALCALDÍA-PRESIDENCIA
AYUNTAMIENTO
AGOST

EXpte.- APLANDM-23/0386.- AGOST.- Modificación Puntual nº 24 de las Normas Subsidiarias, relativa a la implantación de energías renovables.

Estando en tramitación en el Servicio Territorial de Urbanismo el expediente de referencia, y a la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento en fecha 15 de mayo de 2025, se considera necesario indicar lo siguiente:

1) El documento técnico está incompleto, dado que no incluye, entre otros, lo siguiente:

- Planos de información;
- Ficha de zona, recordando que deberá incluir el contenido mínimo establecido en el apartado 1 del Anexo V del TRLOTUP;
- Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

2) El objetivo de la propuesta es la zonificación del suelo no urbanizable común “Zona Rural Común-Extractivas de Recursos Naturales (ZRC-EX)”, así como en la determinación del tratamiento aplicable a las correspondientes líneas de evacuación. En esencia, se plantea la creación de una nueva zona de ordenación dentro del suelo no urbanizable común.

Sin embargo, la regulación propuesta resulta inadecuada desde un punto de vista técnico y jurídico, en la medida en que genera una superposición de calificaciones dentro del suelo no urbanizable común. Por una parte, se presenta la ZRC-EX como una nueva clase de suelo no urbanizable común con régimen específico. No obstante, de forma paralela, se indica que en otras categorías ya existentes del suelo no urbanizable común se insertan también subzonas denominadas ZRC-EX-1 y ZRC-EX-2, lo cual genera confusión e inseguridad jurídica. En consecuencia, deben reconsiderarse los siguientes aspectos:

- Revisión de la regulación de los distintos tipos de suelo no urbanizable común, de modo que cada uno disponga de un régimen jurídico propio, claro y diferenciado.
- Evitar la superposición de calificaciones, garantizando que cada porción de suelo cuente con una única clasificación y calificación urbanística, debiendo garantizar la congruencia entre las diferentes partes del documento.

3) En relación con lo anterior, el plano de ordenación debe indicar claramente la clasificación y calificación concreta de la totalidad del suelo afectado por la modificación.

4) Con posterioridad a la emisión del informe de este Servicio Territorial, se han introducido diferentes modificaciones en la nueva redacción del artículo 46 de las Normas Urbanísticas. Debe tenerse en cuenta que el régimen de las edificaciones una vez transcurrido el plazo para dictar la orden de restauración de la legalidad urbanística es el establecido, principalmente, en el artículo 256 del TRLOTUP. Por lo tanto, no se considera adecuada la propuesta, dado que no se ajusta a lo dispuesto en dicho precepto.

5) Con fecha 21 de septiembre de 2023 este Servicio Territorial emitió informe en la fase de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica y, entre otras consideraciones, se concluyó que: “3) Actualmente se encuentran en tramitación el “Plan General Estructural” (expediente N/Ref: APLANPG-22/0173) y el “Plan Especial para implantación de uso para generación de energía solar fotovoltaica” (expediente N/Ref: APLANDM-22/0090), por lo que se recomienda tener en cuenta su compatibilidad con dichos instrumentos de planeamiento”. Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Evaluación Ambiental acordó sendos documentos de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico: del Plan General Estructural en fecha 25 de mayo de 2023 y, del Plan Especial para implantación de uso para generación de energía solar fotovoltaica, en fecha 21 de noviembre de 2022.

Una vez analizada la documentación, se estima insuficiente la justificación realizada en cuanto a la compatibilidad con dichos instrumentos de planeamiento en tramitación.

6) Como consecuencia de las alegaciones presentadas, se han introducido cambios sustanciales en la propuesta, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 61.1.c) del TRLOTUP, debería haberse sometido a una información pública adicional.

Asimismo, una vez se reciba en este Servicio Territorial la documentación completa, según lo dispuesto en el citado artículo 61.1.c) del TRLOTUP, dado que se han introducido cambios sustanciales en la propuesta de un plan que ha sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, procederemos a solicitar al órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

La documentación deberá incorporarse al expediente electrónico existente, el **número 3244577**, evitando generar un expediente nuevo.

Debe recordarse que, en tanto no se complete el expediente, no habrá lugar al inicio del cómputo de los plazos establecidos en la legislación de aplicación para el otorgamiento de la aprobación definitiva.

Firmado por Juan Pedro Carrion Ribera, el
10/06/2025 14:19:11
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de
Urbanismo